



GUÍA PERMISO PREVIO IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN SUBPARTIDAS BAJO CONTROL DE INDUMIL

Liberado: 2025-03-31

Número de Rev. 12

Cód.IM OC GCE IF 001

I. CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 223 consagra: “Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.”
2. Que el Decreto 2535 de 1993 en su Artículo 51 párrafo 3°, faculta al Gobierno Nacional para ejercer el control en la producción, importación, comercialización, distribución, venta directa, almacenamiento de materias primas o insumos que, sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas, y sobre los elementos que sin serlo de manera original mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.
3. Que el Decreto 334 del 28 de febrero de 2002, en el Artículo 5, le asignó a la Industria Militar como organismo competente la función de clasificar como explosivos, para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva.
4. Que el Anexo 5 de la Circular 004 del 08 de marzo de 2024 y la Guía “Requisitos, permisos y autorizaciones previos a la presentación de solicitudes de registro y de licencia de importación, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - (VUCE)” y demás normas que sean aplicables o que las reglamenten, modifiquen o adicionen, establece los requisitos, permisos y autorizaciones exigidos previamente a la presentación de las solicitudes de registro y de licencia de importación, por parte de INDUMIL.
5. Que la Circular 003 de 2024 modifica la circular 032 de 2020 - Requisitos, permisos o autorizaciones previos a la exportación, adicionando el título 8. Industria Militar INDUMIL para establecer en el anexo 12 las sub partidas arancelarias relacionadas con los bienes que únicamente pueden ser exportados previo permiso y autorización de INDUMIL.

II. PERMISOS:

El permiso previo para la importación y exportación emitido por INDUMIL es el documento oficial que autoriza e indica el procedimiento a seguir para la importación o exportación de bienes sujetos a visto bueno. Este permiso es un requisito previo que debe presentarse posteriormente en la solicitud de licencia y en los registros de importación.

El permiso previo aplica a los siguientes productos:

CASO A. Sustancias Químicas (Decreto 334 de 2002)

CASO B. Armas, Municiones y Explosivos (Decreto 2535 de 1993)

CASO C. Sustancias OPAQ (Ley 525 de 1999)

Desde el 27 de septiembre de 2022, la solicitud y radicación de permisos previos para importación y exportación de Armas, Municiones y Explosivos, Sustancias Químicas y Sustancias OPAQ debe realizarse exclusivamente a través del módulo de importaciones VUCE 2.0.



GUÍA PERMISO PREVIO IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN SUBPARTIDAS BAJO CONTROL DE INDUMIL

Liberado: 2025-03-31

Número de Rev. 12

Cód.IM OC GCE IF 001

Para garantizar un proceso correcto, se recomienda revisar la “Guía de Usuario para Generar Permiso Previo a las Importaciones o Exportaciones ante la Industria Militar – INDUMIL”, disponible en el enlace: <https://www.vuce.gov.co/vuce/vuce-2-0>

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

Una vez verificados y cumplidos los requisitos legales establecidos, INDUMIL expedirá el permiso de importación para productos incluidos en el Anexo 05 de la Circular 04 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de exportación para las subpartidas arancelarias relacionadas en el Anexo 12 adicionado por la Circular 003 de 2024 que modifica la circular 032 de 2020 según corresponda.

Es importante tener en cuenta que los documentos que se anexan como soporte de la solicitud deben cumplir las siguientes condiciones:

- Documentación actualizada, firmada por el Representante Legal.
- Envío exclusivo a través del módulo de importaciones VUCE 2.0.
- Formato de los documentos: PDF.

Importadores que Solicitan Permiso por Primera Vez:

Los importadores que solicitan por primera vez un permiso previo de importación deben cumplir con requisitos adicionales para facturación, los cuales incluyen el diligenciamiento obligatorio de los siguientes formatos:

- Formato de Vinculación y conocimiento de clientes aprobación DCCA
- Formato de Vinculación y conocimiento de clientes
- IM OC DAC FO 061 Formato Origen de Fondos Clientes.

La solicitud no será tramitada si los documentos no están debidamente diligenciados y presentados en los formatos establecidos.

Tanto los formatos como la documentación deben actualizarse al inicio de cada año o cuando sea requerido.

Bienes Destinados a Fuerzas Militares y Policía Nacional

Cuando las mercancías sean importadas directamente por el Ministerio de Defensa Nacional, por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional o Fuerzas Públicas para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, su importación no estará sometida a los lineamientos previstos por el Decreto Ley 2535 de 1993.

Cuando la importación sea a través de un tercero con destino a Ministerio de Defensa Nacional, por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional o Fuerzas Públicas en cumplimiento de un contrato. Convenio o cualquier otro vínculo jurídico y comercial se deberá adjuntar el documento soporte (contrato, convenio, autorización expresa).



CASO A. SUSTANCIAS QUÍMICAS

Incluye las sustancias reguladas por el Decreto 334 de 2002, definidas como: *"Materias primas y sustancias que, sin ser individualmente explosivas, en conjunto conforman sustancias explosivas, y elementos que, sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos."*

Requisitos:

De acuerdo con el Decreto 334 de 2002, la Industria Militar exige:

- **Carta** dirigida al Presidente de la Industria Militar, firmada por el Representante Legal (*según modelo establecido*).
- **Cupo Anual y Concepto Favorable de Importación/Exportación**, emitido por el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE).
- **Concepto Favorable** expedido por el Comandante de la Brigada, Unidad Táctica o Base Militar correspondiente al domicilio del solicitante.
- **Certificado de Existencia y Representación Legal**, con vigencia no mayor a 90 días (no se admite Registro Mercantil).
- **Registro Único Tributario (RUT)**.

NOTAS IMPORTANTES:

- **Resolución 291 de 2024:** Este caso también se rige por dicha normativa (anexa).
- **Nitrocelulosa:** Se debe adjuntar la Ficha Técnica original del fabricante, con su traducción oficial al español.
- **Nitrato de Amonio:** Es obligatorio adjuntar el Registro ICA como importador, fabricante o distribuidor.

CASO B. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

El Artículo 5 del Decreto Ley 2535 de 1993 define como arma: *"Todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona."*

El permiso de importación se emite en cumplimiento del Artículo 57 del Decreto 2535 de 1993 y su reglamentario Decreto 1809 de 1994, Artículo 19, ratificado en 2015 mediante el Decreto 1070.

Requisitos:

- **Carta** dirigida al Presidente de la Industria Militar, firmada por el Representante Legal (*según modelo establecido*).
- **Ficha Técnica**, con traducción oficial al español, incluyendo como mínimo:
 - Datos del fabricante o solicitante (nombre, identificación, país de origen).
 - Especificaciones del arma, munición o dispositivo, detallando:



GUÍA PERMISO PREVIO IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN SUBPARTIDAS BAJO CONTROL DE INDUMIL

Liberado: 2025-03-31

Número de Rev. 12

Cód.IM OC GCE IF 001

- Modelo (revólver, pistola, escopeta, etc.).
- Tipo (fogueo, aire comprimido, CO₂, marcadora, etc.).
- Material de fabricación (acero, polímero, etc.).
- Calibre del arma.
- Tipo de cañón (ánima lisa, obstruida para fogueo, etc.).
- Dimensiones generales (longitud, altura, etc.).
- Peso del arma.
- Alcance efectivo.
- Tipo de munición compatible (fogueo, balín, diábolo, pintura, etc.).
- Accesorios estándar incluidos (proveedor, miras, etc.).
- Embalaje (tipo de empaque, accesorios incluidos como manual y kit de limpieza).
- Imagen del despiece del arma (catálogo detallado de piezas).
- Imagen 3D del arma.

NOTA IMPORTANTE:

Se debe adjuntar un certificado del fabricante, confirmando que el diseño geométrico, mecánico y los materiales utilizados impiden su conversión en arma de fuego y su uso con munición letal.

CASO C. SUSTANCIAS CONTROLADAS - OPAQ

Las sustancias listadas por la Convención de Armas Químicas OPAQ, están sujetas a control por INDUMIL, conforme a la Ley 525 de 1999, los Decreto 2535 de 1993, Decreto 334 de 2002, Decreto 1419 de 2002, Decreto 925 de 2013 y Decreto 1070 de 2015.

Requisitos:

- **Carta** dirigida al Presidente de la Industria Militar, firmada por el Representante Legal (*según modelo establecido*).
- **Plan Semestral de Ventas.**
- **Certificado de Uso Final.**

NOTA IMPORTANTE:

Restricciones: Las sustancias incluidas en las Listas 1 y 2 de la Convención de Armas Químicas (OPAQ) están sujetas a limitaciones en cantidad y uso final.



**GUÍA PERMISO PREVIO IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN
SUBPARTIDAS BAJO CONTROL DE INDUMIL**

Liberado: 2025-03-31

Número de Rev. 12

Cód.IM OC GCE IF 001

**MODELO
SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION/EXPORTACION**

[Ciudad], [Fecha]

**Señor
Presidente
Industria Militar – INDUMIL**

Asunto: Solicitud de Permiso de Importación/Exportación

Respetado señor,

En cumplimiento del **[Decreto que corresponda según el caso]**, atentamente solicitamos la emisión del **permiso de importación/exportación** para los siguientes bienes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del Producto

Información Complementaria

- **Concepto Favorable de Importación – DCCAE** (si aplica): [Indicar número y fecha]
- **Puerto de Embarque:** [Nombre del puerto]
- **Puerto de Llegada:** [Nombre del puerto]
- **Destino Final:** [Dirección o entidad destinataria]
- **Concentración de Explosivos (%)** (si aplica): [Especificar]
- **Consignatario:** [Nombre y datos del consignatario]
- **Casa Exportadora:** [Nombre y país de origen]

Agradecemos la atención prestada a nuestra solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

**[Nombre del Representante Legal]
Representante Legal
[Razón Social de la Empresa]
NIT: [Número de Identificación Tributaria]**

NOTA: La carta debe presentarse en papel membretado de la empresa solicitante y debe incluir el NIT pre impreso o, en su defecto, un sello oficial que lo contenga, garantizando así su autenticidad y vinculación con la empresa.